

## ANEXO II Temario

Derecho administrativo general y local:

Tema 1: El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Derecho positivo español. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento administrativo general: principios. Normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Fases. Referencia a los recursos administrativos: concepto. Clases. Interposición. Suspensión de la ejecución. Audiencia al interesado. Resolución. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso extraordinario.

Tema 2: Formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público. Clasificación. Estudio de cada una de ellas. La responsabilidad de la Administración: introducción. Daños por su actividad ilegítima. Daños por su actividad legítima. Responsabilidad en el derecho positivo.

Tema 3: El dominio público: concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Régimen jurídico. Uso y utilización. El patrimonio privado de la Administración: Concepto. Clasificación. Adquisición. Régimen jurídico. Enajenación, cesión y utilización.

Tema 4: El Municipio: evolución. Concepto. Elementos esenciales. Denominación y cambio de nombre de los municipios. El término municipal: concepto. Caracteres. Alteración de términos municipales. La población: concepto. El empadronamiento: concepto. Regulación. Obligación de las inscripciones. Contenido. Gestión. El empadronamiento de extranjeros.

Tema 5: Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Estudio de cada uno de los órganos. Competencias: concepto y clases. Legislación. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos: borrador del acta y aprobación. Transcripción del acta al libro. Firma del acta. Certificados de acuerdos.

Tema 6: Otras entidades locales. Areas metropolitanas. Mancomunidades municipales: carácter y fundamento. Régimen. Agrupaciones municipales: carácter y fundamento. Modalidades. Las comarcas. Entidades locales menores: concepto y naturaleza. Regulación actual. Creación, modificación y supresión. Organos. Competencias. Concejo abierto.

Tema 7: Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8: La función pública local: ideas generales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.

Tema 9: Intervención administrativa local en la actividad privada: capacidad y competencia de los entes locales. Formas de intervención en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Distinciones. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. Casos particulares para licencias de actividades e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tema 10: El administrado: concepto y clases. Capacidad y causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas: planteamiento. Relaciones de colaboración y participación. Régimen de cada tipo de relación. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local: concepto de vecinos. Derechos y deberes. Información y participación de los vecinos y de las asociaciones vecinales. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos: concepto. Servicios públicos municipales.

Derecho penal:

Tema 11: Concepto de Derecho penal: delitos y faltas.

Tema 12: Causas que eximen de las responsabilidades criminal. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia mixta de parentesco. Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.

Tema 13: Delitos contra la seguridad del tráfico. Hurto. Robos. Robo y hurto en el uso de vehículos.

Tema 14: Detenciones ilegales y secuestros. Amenazas. Coacciones. Omisión del deber de socorro. Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

Tema 15: La detención. Entrada y registro de domicilios. Entrada y registro en lugares cerrados.

Derecho de tráfico:

Tema 16: Investigación de accidentes. El atestado policial en caso de accidente.

Tema 17: Seguridad vial. Organos rectores. Estadística de accidentes y denuncias. Aspectos fundamentales del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Tema 18: El Real Decreto 320/2994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sancionador en materia de tráfico.

Tema 19: La Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Zuera.

Derecho policial:

Tema 20: Aspectos en los que incide la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los policías locales.

Tema 21: La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 22: Legislación sobre protección de menores.

Tema 23: Asociación y reunión. Aspectos fundamentales.

Tema 24: El documento nacional de identidad.

Tema 25: Régimen jurídico de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Aspectos relacionados con la competencia sancionadora municipal.

Tema 26: Ordenanza Municipal de protección del Medio ambiente de Zuera

Tema 27: Régimen jurídico del Ruido. Especial referencia Ordenanza Municipal para la protección de ruidos perturbadores producidos por ciclomotores, motocicletas y análogos.

Tema 28: Zuera y sus núcleos de población. Características. Principales carreteras. Edificios e instalaciones de propiedad municipal. El nomenclátor de vías o calles.

### III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES

**2349** *RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se dicta circular sobre determinadas cuestiones procedimentales en relación con los adjudicatarios provisionales y definitivos en el procedimiento general de adjudicación de viviendas protegidas regulado en el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón, aprobado por decreto 80/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón.*

Los artículos 31 y siguientes del Decreto 80/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón recogen el procedimiento general de adjudicación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales y sus organismos y empresas públicas de las viviendas protegidas de promoción pública, de promoción privada concertada y aquellas otras viviendas de promoción privada en relación con las cuales así se haya convenido. El objeto de la presente circular es adoptar con respecto a este procedimiento una serie de medidas que potencien el cumplimiento de los principios de eficacia y celeridad administrativa, salvaguardando al mismo tiempo el pleno respeto a las garantías y derechos de información de quienes resulten adjudicatarios de una vivienda protegida como consecuencia de dicho procedimiento.

#### *1. Adjudicación provisional y presentación de documentación.*

1. El resultado de los sorteos celebrados se publicará, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y Ayuntamientos incluidos en el ámbito de demanda correspondiente, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el portal de Internet [www.viviendaragon.org](http://www.viviendaragon.org). Así mismo, se notificará individualmente a los adjudicatarios provisionales, requiriéndoles para que en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente a aquél en que reciban la notificación presenten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles para el acceso a las viviendas de que se trate, de acuerdo con el artículo 38.3 del Reglamento del Registro. En el los supuestos señalados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación establecida en este apartado surtirá todos los efectos de la notificación por edictos.

2. Se tendrán automáticamente por desistidos de su adjudicación provisional, sin que proceda la formulación de requerimiento alguno, a aquellos adjudicatarios que transcurrido el plazo señalado no presenten la documentación exigida o la presenten incompleta. Dicho desistimiento será computado como renuncia injustificada a los efectos de los artículos 17.3 y 24.1 b) del Reglamento del Registro.

3. En los supuestos en que habiéndose presentado completa la documentación por el interesado, alguno de los documentos precise de aclaración, se le requerirá por un plazo de 5 días hábiles, prorrogable por otros cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin presentar la documentación requerida se le tendrá por desistido de su adjudicación provisional, computándose dicho desistimiento como renuncia injustificada a los efectos de los artículos 17.3 y 24.1 b) del Reglamento del Registro.

4. Se denegará automáticamente la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, sin que proceda la formulación de requerimiento alguno, en los supuestos en que, habiéndose presentado completa la documentación por el interesado, se compruebe que no cumple los requisitos exigibles para acceder a la vivienda de que se trate, y sin perjuicio de que dicha comprobación pueda dar lugar, en aplicación del artículo 16.2 del Reglamento del Registro, a la baja en el Registro de solicitantes de Vivienda Protegida.

#### *2. Derecho a la información de los adjudicatarios provisionales.*

1. La notificación individual a los adjudicatarios provisionales incluirá información sobre las características generales de las viviendas de la promoción, el precio de venta o renta y las condiciones de pago comunicadas a la Administración al calificarse provisionalmente la promoción como protegida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.4, 38.6 y 40.1 del Reglamento del Registro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento desde la fecha de celebración del sorteo, los adjudicatarios provisionales podrán solicitar de la entidad

promotora cualquier información sobre las características de las viviendas y las condiciones de pago. La entidad promotora tendrá respecto de los adjudicatarios provisionales todos los deberes documentales y de información establecidos en el Real Decreto 515/1999, de 21 de abril, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas.

#### *3. Fecha a la que deberán entenderse cumplidos los requisitos exigibles para el acceso a la vivienda de que se trate.*

1. Los adjudicatarios provisionales deberán acreditar en el plazo al que se refiere el artículo 1.1 que a fecha de la adjudicación provisional, esto es, a la fecha de celebración del correspondiente sorteo, cumplen todos los requisitos exigibles para acceder a la vivienda de que se trate, debiendo permanecer en el cumplimiento de tales requisitos hasta la fecha en que se les notifique la elevación a definitiva de su adjudicación.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable al requisito de la residencia en cualquiera de los municipios de Aragón, con la especialidad de que tal requisito deberá cumplirse, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento del Registro, con una antelación mínima de seis meses respecto a la fecha de publicación de la Resolución de inicio del procedimiento de adjudicación.

#### *4. Renuncias expresas a la adjudicación provisional*

1. Cuando los adjudicatarios provisionales presenten escrito de renuncia alegando alguna de las causas expresamente previstas en los artículos 21.2g), 24.1b) y 37.5 del Reglamento del Registro sin acreditarla suficientemente, se les requerirá para que en el improrrogable plazo de 5 días hábiles aporten la documentación acreditativa de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que presenten la documentación requerida, la renuncia se computará como injustificada. En particular, cuando la causa alegada por el interesado consista en haber resultado adjudicatario provisional en una promoción cuya adjudicación no corresponda a la Administración, deberá aportar una copia del correspondiente listado completo de adjudicatarios provisionales sometido a autorización administrativa por la entidad promotora.

2. Los escritos de renuncia que presenten los adjudicatarios provisionales sin alegar causa o alegando causas distintas de las señaladas en el apartado anterior, serán computados sin más trámite como renunciaciones injustificadas a los efectos de los artículos 17.3 y 24.1 b) del Reglamento del Registro.

3. En el supuesto de unidades de convivencia respecto de las que no exista presunción legal de convivencia, siempre que la vivienda no les haya correspondido en virtud de su pertenencia a un cupo especial de unidades de convivencia de dos o más, la renuncia de uno de los miembros no impedirá que la vivienda se adjudique al otro. A falta de acuerdo sobre a quién haya de adjudicarse la vivienda, se entenderá que renuncian todos los miembros integrantes de la unidad de convivencia. En el supuesto de matrimonios y parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas Estables No Casadas, la renuncia de uno de los miembros de la unidad de convivencia conllevará necesariamente la del otro, salvo que puedan desvirtuar la presunción legal de convivencia que les afecta.

#### *5. Adjudicación definitiva y elección de vivienda.*

1. Con los adjudicatarios provisionales que presenten la documentación exigida en plazo y acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios, se formará listado parcial de adjudicatarios definitivos, siguiendo el orden de elección resultante del correspondiente sorteo. La adjudicación definitiva se notificará individualmente a cada uno de los interesados, informándoles de la posición que ocupan en el listado parcial y señalando lugar y fecha en que deberán presentarse para la elección de vivienda y la formalización del correspondiente contrato privado de compraventa o arrendamiento.

2. La falta de presentación del adjudicatario definitivo en el lugar y fecha indicados sólo se admitirá en caso de concurrencia de causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada y previamente comunicada a la Dirección General de Vivienda; en cualquier otro caso, se entenderá que el adjudicatario definitivo renuncia a su derecho. A estos efectos, el adjudicatario deberá acreditar su comparecencia mediante el correspondiente ejemplar del contrato privado de compraventa o arrendamiento firmado por ambas partes en la fecha y lugar señalados y que le será entregado por la entidad promotora.

3. La entidad promotora podrá ser requerida por la Dirección General de Vivienda durante todo el proceso de elección de vivienda, al objeto de que acredite documentalmente la observancia en la formalización de los contratos privados del orden resultante del sorteo.

4. Una vez formada la lista parcial de adjudicatarios definitivos, se llamará a los reservas que sean necesarios para completar el número de adjudicatarios definitivos de cada cupo, formándose con ellos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios, un listado complementario de adjudicatarios definitivos, que, según el orden que les corresponda en función del cupo al que pertenezcan y el resultado del sorteo, elegirán las viviendas dejadas vacantes por los adjudicatarios incluidos en el listado parcial al que se refiere el apartado primero. En caso de que los reservas llamados no presenten la documentación en plazo, renuncien expresamente o no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigibles, se procederá otra vez a llamar a los reservas que sean necesarios, formándose con ellos un segundo listado complementario de adjudicatarios definitivos que elegirán según el orden resultante del sorteo las viviendas dejadas vacantes por los adjudicatarios incluidos en el primer listado complementario y así sucesivamente.

Zaragoza, 31 de julio de 2006.

**La Directora General de Vivienda  
Protegida y Rehabilitación,  
MARIA TERESA PEREZ ESTEBAN**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE**

**2350** *ORDEN de 7 de agosto de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para financiar la participación de los ayuntamientos y/o comarcas en el programa de apertura de centros en secundaria para su desarrollo en los institutos y/o secciones de educación secundaria de Aragón para el curso 2006-2007.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, atribuyéndoles, así mismo, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 27 de la Constitución Española y normas que la desarrollan.

Mediante el decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el decreto 151/2004, de 9 de junio, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de manera que le corresponde al mismo el impulso, fomento y gestión de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa aragonesa en el territorio.

La Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación, estipula en su disposición adicional decimoquinta que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Y que dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

Por Orden de 15 de junio de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se aprueba el programa de apertura de centros en secundaria y, en la misma, se fijan las bases para su funcionamiento, estableciendo que mediante convocatoria anual serán autorizados los proyectos que corresponda.

La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al fondo local de Aragón, la Ley 12/2005, de 30 de diciembre de 2005, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es voluntad del Gobierno de Aragón, conjuntamente con el resto de las administraciones públicas de Aragón, impulsar todas las iniciativas tendentes a favorecer la participación educativa y desarrollar programas, servicios y actividades que permitan poner las infraestructuras educativas al servicio de la comunidad y de los ciudadanos en el entorno en que éstas se desarrollan.

En su virtud, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte dispone:

*Primero. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.*

Mediante la presente Orden se convocan ayudas, destinadas a financiar la participación de los ayuntamientos y comarcas en el programa de apertura de centros en secundaria para su desarrollo en los institutos y/o secciones de educación secundaria dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para el curso 2006-2007.

El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo estipulado en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al fondo local de Aragón.

La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2006 y 2007.

Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar la contratación del/los Animadores Socioculturales correspondientes para el desarrollo del programa de apertura de centros en secundaria durante el curso escolar 2006-2007 en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 30 de junio de 2007.

Para realizar las tareas de animador sociocultural se contratará preferentemente a un técnico superior en animación sociocultural o, en su defecto, a alguien que posea una titulación equivalente o superior.

*Segundo. Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda.*

La aportación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se librá a cada Ayuntamiento o Comarca, con cargo a la aplicación presupuestaria 18050/G/4231.460.025.91002 de los ejercicios presupuestarios de 2006 y 2007 por un importe máximo de 300.000 euros.